



Gobierno para Todos

Oficio Circular CTG-DJ-1/2011  
Asunto: Montos Estatales de Adjudicación  
Monterrey, N.L. a enero 10 de 2011

C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO  
GARZA GARCÍA, N.L.  
P R E S E N T E.-

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
10:36 AM  
31 ENE 2011

Por este conducto, me permito hacer a usted de su conocimiento los lineamientos relacionados a los montos máximos para contratación de obra pública y adquisiciones, lo anterior con el objeto de facilitar el uso correcto de los **Recursos Estatales** que se ejercerán en el presente ejercicio presupuestal 2011.

Tratándose del uso de recursos derivados del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en sus ocho fondos; Programa Estatal de Inversión, así como de otros Programas en los que se apliquen recursos estatales, para efectos de los artículos 24 y 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 48, 49 fracción I, 50, 51, 52 fracción I, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se aplicará lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2011, los que establecen la determinación de montos sobre la base de cuotas de salario mínimo general diario vigente, a la fecha en que se lleven a cabo las operaciones de referencia, conforme a lo siguiente:

2011

CONCEPTO	OBRAS PÚBLICAS	ADQUISICIONES
ASIGNACIÓN DIRECTA:	HASTA 4,012.50 CUOTAS (\$233,246.62)	HASTA 2,400 CUOTAS (\$139,512.00)
MEDIANTE COTIZACIÓN POR ESCRITO DE CUANDO MENOS 3 PROVEEDORES, CUANDO SU MONTO NO EXCEDA DE:		14,400 CUOTAS (\$837,072.00)
MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PROVEEDORES, CUANDO SU MONTO NO EXCEDA DE:		24,000 CUOTAS (\$1'395,120.00)
MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS 5 PERSONAS, CUANDO SU MONTO EXCEDA DE:	4,012.50 CUOTAS (\$233,246.62)	
MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA QUE SE DARÁ A CONOCER EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y POR LO MENOS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, CUANDO SU MONTO EXCEDA DE:	34,097 CUOTAS (\$1'982,058.61)	24,000 CUOTAS (\$1'395,120.00)

Para obras públicas, cada obra deberá considerarse individualmente con base en su importe total, el cual no podrá ser fraccionado en su cuantía.

Para las adquisiciones, el importe total para determinar el procedimiento de contratación no deberá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que originalmente le corresponde.

Los montos descritos tanto para obra pública, como para adquisiciones, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.





#### **A).- SALARIO MÍNIMO**

Para facilitar el manejo de las cuotas del salario mínimo general diario con importes en pesos, se tomó como base el salario mínimo general diario vigente en el Área Geográfica B, correspondiente a los Municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, el cual asciende a la cantidad de **\$58.13**, quedando descrita la conversión correspondiente en el cuadro anterior.

Al resto de los municipios les corresponde el salario mínimo diario vigente en el Área Geográfica C, el cual es de **\$56.70**, por lo que en caso de requerirse, se deberá realizar la conversión correspondiente.

Cuando los salarios mínimos sean modificados, los montos en pesos deberán ser actualizados.

#### **B).- ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

El Ejecutivo del Estado, sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos podrán enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública y en forma directa, cuando su monto no exceda de 2,400 cuotas, \$139,512.00 (ciento treinta y nueve mil quinientos doce pesos 00/100 m.n.), sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos del artículo 110 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, el monto por el cual se podrán vender bienes inmuebles sin necesidad de licitación pública es de 24,000 cuotas, \$1'395,120.00 (Un millón trescientos noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.); sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, si el avalúo excede de dicha cantidad deberá hacerse en licitación pública.

No se sujetará al requisito de licitación pública, la enajenación de inmuebles en permuta como forma de pago para la adquisición de inmuebles o sus derechos, siempre que sean para la realización de una obra pública.

#### **C).- CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

Tratándose de la contratación de bienes y servicios estrictamente relacionados con la tecnología de seguridad en el área de "Inteligencia y Seguridad de Estado" no será aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2011.

En el caso de prestación de servicios, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá suscribir los actos o contratos que considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### **D).- ADJUDICACIÓN CON RECURSOS ESTATALES**

Cuando los Municipios celebren convenios en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con el Estado, y cuando se realicen operaciones y actos conjuntamente con recursos del Estado y de los Municipios, deberán observarse las disposiciones legales establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como los montos establecidos en el presente oficio, atento a lo señalado en el numeral 5 de esta Legislación.

### **E).- OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

En toda contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, se debe tomar en cuenta el contenido del artículo 33-Bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, que a la letra dispone:

**ARTÍCULO 33 BIS.-** La Administración Pública Estatal, Central y Paraestatal, en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con proveedores que:

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes, determinados, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.

II. No se encuentren inscritos en el Registro Estatal o Federal de Contribuyentes, según se trate de impuestos estatales o federales, respectivamente.

III. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada.

La prohibición establecida en este dispositivo no será aplicable a quienes se encuentren en el supuesto de la fracción I de este Artículo, siempre que se obtenga la autorización de las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir los pagos a plazo, ya sea diferidos o en parcialidades.

Quienes se ubiquen en los supuestos de las fracciones II y III de este Artículo contarán, previo a su contratación, con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación que realice la autoridad respecto de la irregularidad detectada.

Para estos efectos, en los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública se establecerá cláusula de retención, respecto de las contraprestaciones a favor de los contratistas o proveedores, a efecto de garantizar el pago de las contribuciones omitidas.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**EL C. SUBCONTRALOR DE LA CONTRALORÍA  
Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**



  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA  
GUBERNAMENTAL

c.c.p. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.  
c.c.p. Dr. Jorge Manjarrez Rivera, Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.  
c.c.p. C.P. Alfredo Gerardo Garza de la Garza, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

JMR/JATC/RL

